



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 15 -2020-ACSS  
Santiago de Surco, 31 ENE. 2020

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

**VISTO:** El Dictamen N° 02-2019-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 117-2020-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 27-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 217-2019-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional y el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE "Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181,617.24" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 217-2019-OCI-MSS de fecha 19.12.2019 el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE denominado "Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181,617.24" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019;

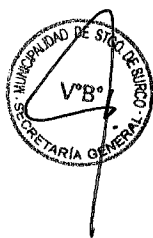
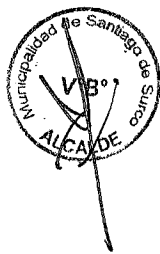
Que, el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE, como resultado del Servicio de Control específico a hechos con evidencia de presunta irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/. 181,617.24" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019, dentro de sus Recomendaciones al Procurador Público de la Entidad, formula lo siguiente: "4. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1, 2 y 3)";

Que, la Conclusión 1, señala que, durante el año 2016 la Municipalidad pagó por adquisición de repuestos y servicios de mantenimiento correctivo para camiones compactadores, que estaban inhabilitados para su uso, entregados para su baja y no contaban con las autorizaciones para su circulación; ocasionando perjuicio económico por S/. 42,219.66, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. (Irregularidad n.º 1);

Que, la Conclusión 2, señala que, durante el año 2017 la Municipalidad pagó por la contratación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y la adquisición de repuestos, para los camiones compactadores; los mismo que no estaban en funcionamiento debido a que el servicio de recolección se había suspendido, quedando los vehículos estacionados en el Complejo de SENAMHI, y no contaban con las autorizaciones para su circulación; ocasionando perjuicio económico por S/ 70,662.60, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. (Irregularidad n.º 2);

Que, la Conclusión 3, señala que la Municipalidad durante los años 2016 y 2017 pagó por servicios de mantenimiento correctivo no brindados; asimismo por la adquisición de llantas que no habrían sido instaladas en los camiones compactadoras y por duplicidad de gasto en los kit de embrague para un mismo vehículo; ocasionando perjuicio económico por S/ 68,734.98, lo que fue originado por el accionar negligente de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos. (Irregularidad n.º 3);

Que, el inciso 23) del Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal "autorizar al Procurador Público Municipal, para que en defensa de sus intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes."





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° **15** -2020-ACSS

Que, a través del Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS del 26.12.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente, concluye en opinar que, los actuados deben ser derivados inicialmente al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de las acciones de naturaleza civil que ha determinado en la Auditoría de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE denominado "*Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 181,617.24*" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019, del cual se ha encontrado responsabilidad civil;

Estando al Dictamen N° 02-2020-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1099-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente;

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales civiles y las que considere pertinentes contra los funcionarios y servidores públicos referidos en el Informe de Control Específico N° 033-2019-2-2168-SCE "*Pagos por Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a camiones compactadores inmovilizados ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 181,617.24*" - Período 1 de setiembre de 2016 al 9 de octubre de 2019", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que dé cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo, debiendo informar periódicamente el estado del proceso al Concejo Municipal.

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
.....  
LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO  
Secretario General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
.....  
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE